Honorable Senado de la Nación Argentina

DIRECCION DE ADMINISTRACION
DICTAMEN DE INGRESO
27 ENE 2015
Hora: 15:14

FOLIO
EVAL 185

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 002/2015

A los 26 días del mes de enero de 2015, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP – 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas en el **EXP-HSN: 0004513/2014** por donde tramita la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 49/2014** para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DE INCENDIOS EN DISTINTOS SECTORES DEL HSN"**, todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia y el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos I y II de fs. 40/61, aprobado para la presente licitación conforme el acto administrativo de fs. 73/74 en disposición RSA N° 0129/14. ----------

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento- dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. ----------

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcripto y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.----------

II. PROPUESTA PRESENTADA - UNICA OFERTA:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 121 se ha presentado la siguiente propuesta: **nº 1 ELCA SEGURIDAD ELECTRONICA S.R.L. (CUIT N° 30-68408743-2)**, la que se encuentra vigente a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento. Que la circunstancia de haberse constituido en la única oferta presentada, ello no obsta a su consideración, conforme lo normado por el art. 62 del Reglamento.----------

III. PLAZOS ADMINISTRATIVOS: Que el oferente se encuentra notificado, por comunicación obrante a fs. 183, de la excepción a la suspensión de los plazos administrativos dispuesta por la RSA 0142/14.----------

IV. ANALISIS FORMAL DE LA PRESENTACION:

1) PROPUESTA Nº 1 ELCA SEGURIDAD ELECTRONICA S.R.L.: Que como consta con la copia agregada a fs. 167, el oferente garantizó el mantenimiento de su oferta con un pagaré por la suma de pesos VEINTE Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS con 16/100 ($21.056,16).----------

Que el art. 34 del Reglamento dispone las formas por las cuales se pueden constituir las garantías, previniendo en su inc. "f" que podrán presentarse en pagare a la vista cuando el monto de la garantía no supere la suma de pesos CINCO MIL ($5.000).----------

/

Honorable Senado de la Nación Argentina	DICTAMEN	FOLIO EVAL 136

//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 002/2015 (Hoja N°2)

Que el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos aprobado por acto administrativo en RSA N°0129/2014 de fs. 73/74 dispone en su Cláusula General nº 2 *"En caso de que la garantía de oferta supere los pesos CINCO MIL ($5.000), el oferente no podrá presentar pagare. En cuyo caso deberá operar por alguna de las formas o sus combinaciones, que se establecen en el art. 34* inc. "f" *de Decreto D.P.-632/02".*----------

Que a fs. 172 el oferente presenta una nota con fecha 5 de enero del 2015 haciendo saber de un error en las formalidades de la constitución de su garantía, reemplazándola con una póliza de caución n° 501.830 con firma certificada de fecha 30 de diciembre de 2014, (VER FS. 173/175) esto es con posterioridad al Acto de Apertura de Ofertas, por un total de pesos VEINTE Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS con 16/100 ($21.056,16).----------

Que tanto el Reglamento en su artículo 33 inc. a), como el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones en su art. 8, requieren que la garantía de mantenimiento de ofertas se debe constituir por un equivalente al 5% del monto total de la misma.----------

Que la oferta presentada por el oferente de fs. 122/125 -compuesta por un servicio mensualizado por el término de un año y un cargo único- asciende a un total de pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES con 20/100 ($450.883,20). Por ello, se debió haber caucionado por la suma de pesos VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO con 16/100 ($22.544,16).----------

Que de las constancias obrantes en lo actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas y el Pliego que rige la presente licitación, esta Junta concluye que la garantía ofrecida –presentada de manera incompleta, tanto cuando fue incorrectamente instrumentada con un pagaré como cuando se lo hizo bajo póliza de caución- le resta sus efectos, lo que impide tenerla por constituida para este proceso, motivo por el cual corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta. Que la causal de inadmisibilidad permite obviar la evaluación del resto de las formalidades, en merito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.---------

V. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

DECLARAR INADMISIBLE: la propuesta **n° 1 ELCA SEGURIDAD ELECTRONICA S.R.L.** por haber presentado su garantía de mantenimiento de oferta de forma incompleta, en atención a los argumentos expuestos en el punto IV acápite 1) de los vistos del presente Dictamen y lo reglado por el art. 8 del Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos aprobado por disposición RSA 0129/2014. ----------

DECLARAR FRACASADO: El presente llamado, en atención al resultado de la evaluación formal de la única propuesta presentada.----------

Nota: ***Para el caso de persistir la necesidad del objeto de la presente licitación, se aconseja a la autoridad administrativa se provea lo necesario para una nueva convocatoria.*** ----------

Arq. JORGE A. COSCI
JUNTA DE EVALUACIÓN
H. SENADO DE LA NACIÓN

JORGE O. ALFONSO
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

Dr. ERNESTO J. GROTTOGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de dos (2) fojas útiles.-

Dr. Ernesto J. Grottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa